

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Certifica la Resolución No. 04-JD-1134-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.2, Literal b), del Acta No. JD-1134-2017, de la Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.04-JD-1134-2017 JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el diecinueve de julio dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución de la documentación relativa a la aprobación a la aplicación de la Cláusula Trigésima Quinta “Propiedad de los Beneficios de Producir Energía Eléctrica Sin Contaminar”, incluida en los contratos de tipo hidroeléctrico suscritos antes del año 2004 y Ratificar la Resolución No.02-JD-1071-2009.

CONSIDERANDO (01): Que la Subgerencia de Contratos de Generación, mediante oficio SCG-433-IV-2017, de fecha 28 de abril de 2017, solicita la procedencia e improcedencia de la aplicación de la Cláusula Trigésima Quinta “Propiedad de los Beneficios de Producir Energía Eléctrica Sin Contaminar”, incluida en los contratos de tipo hidroeléctrico suscritos antes del año 2004.

CONSIDERANDO (02): Que mediante oficio SERNA-DGE-003-09, de fecha 27 de enero de 2009, la Secretaria de Recursos Naturales y Energía (SERNA), recomendó que no se debe aplicar la consabida clausula.

CONSIDERANDO (03): Que la Junta Directiva de la ENEE, mediante Resolución No.02-JD-1071-2009, emitida en el Acta JD-1071-2009, Punto Tres (03), Literal b), de la Sesión Ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2009, la cual establece lo siguiente:

“PRIMERO: Aprobar que los beneficios que se deriven de producir energía eléctrica sin contaminar gestionado por los desarrolladores que soliciten la suscripción de un contrato de energía eléctrica con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) sean propiedad del desarrollador en un cien por ciento (100%).- SEGUNDO: Instruir a la Administración de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que los contratos de suministro que se firmen con los desarrolladores de energía renovable no incluyan ninguna cláusula que les reduzca ese beneficio...”(SIC). Sin embargo en dicha resolución no se definió el mecanismo a seguir en el caso de los contratos que ya incluían tal clausula.

CONSIDERANDO (04): Que mediante Memorando AL-1618-07-2017, de fecha 12 de julio de 2017, Asesoría Legal emitió Dictamen Legal A.L. 006-03-2017 de forma favorable al cobro de lo que estipula la Cláusula Trigésima Quinta “Propiedad de los Beneficios de Producir Energía Eléctrica Sin Contaminar”, incluida en los contratos de tipo hidroeléctrico suscritos antes del año 2004, la cual es legalmente procedente. Sin embargo recomienda la

Honorable Junta Directiva de la ENEE, que para no continuar con esta controversia determinar el mecanismo a seguir en cuanto a los contratos celebrados antes de la emisión de la Resolución No.02-JD-1071-2009.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1,5,6 (reformado), 7, 48,54,76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 119 y 121 de la Ley de Contratación del Estado; Ley Constitutiva de la **ENEE**; la aplicación de la Cláusula Trigésima Quinta del contrato; dictamen legal; demás leyes aplicables y documentación de respaldo.

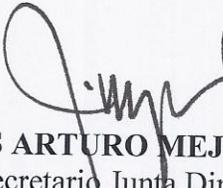
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la aplicación de la Cláusula Trigésima Quinta “Propiedad de los Beneficios de Producir Energía Eléctrica Sin Contaminar”, incluida en los contratos de tipo hidroeléctrico suscritos antes del año 2004 y Ratificar la Resolución No.02-JD-1071-2009, emitida en el Acta JD-1071-2009, Punto Tres (03), Literal b), de la Sesión Ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2009, en cuanto a que solo les aplica a los contratos firmados con posterioridad a la misma.

SEGUNDO: Autorizar al Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a proceder al cobro a las empresas que consta de dicha cláusula en su contrato.

TERCERO: La presente Resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE**. Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente por Ley de la Junta Directiva.- Firma y Sello: Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario de la Junta Directiva.

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil diecisiete.


JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario Junta Directiva
ENEE

